Contrato PRE Nº /12

Contrato Abierto entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente**, Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **XXXXXXXXXXXXXX**, representada para este acto por **XXXXXXXXXXXXXX**, con Documento Identidad Nº XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXX, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE COMPRAVENTA NAFTA RON 85",** en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COMPRADOR

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile Nº 753, 10° Piso, Mesa de Entradas
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 496-232
Email: contrataciones@petropar.gov.py
mferreira@petropar.gov.py

2. VENDEDOR

XXXXXXXXXXXXX
Fax:
Email:

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Constituyen parte integrante del presente contrato, en el orden de prelación que seguidamente se establece:

3.1. El presente Contrato y sus Anexos.

3.2. La Carta Oferta del VENDEDOR de fecha XX de XXXXX de 2012, para el suministro de NAFTA RON 85, así como los demás documentos presentados en la Contratación por Excepción N° 12/2012 para la Adquisición de NAFTA R ON 85.

3.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que deberá ser presentada por el VENDEDOR.

3.4. Carta invitación para la adquisición de NAFTA RON 85, y las comunicaciones complementarias.

4. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las PARTES para la compraventa de NAFTA RON 85 por el volumen indicado en la Cláusula 10.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá vigencia de 2 (dos) meses, contados desde la fecha de suscripción por ambas partes.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El gasto que derive de la presente contratación será cubierto con el Objeto de Gasto 442 “Combustibles”, del presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Excepción N° 12/2012 para la “Adquisición de NAFTA RON 85”

El mencionado procedimiento de contratación fue autorizado y adjudicado por la Resolución PRE Nº XXX, de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de 2012 de la Presidencia de PETROPAR.

8. PRECIO

8.1. El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de América.

8.2 El precio del suministro del **Ítem 1 - NAFTA RON 85** se establecerá conforme a la cotización del producto +/- XXXXXXX USD/M3 (más o menos XXXXXXXXXXXXXXX dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico), equivalente a XXXXXXX CPG (XXXXXXXXXXXXX centavos de dólar americano por galón). En lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la entrega del producto en la Planta de PETROPAR en Villa Elisa. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas por Platts para el producto UNL87 US Gulf Coast Waterborne,

En caso de que no se inicie la entrega del producto total nominado para una carga dada dentro de la ventana acordada y el inicio de la carga ocurra en una quincena diferente conforme a lo establecido en el numeral 12.3 PETROPAR establecerá la quincena a ser considerada para la fijación de precios optando entre la quincena de la ventana definida originalmente y la quincena de la entrega efectiva, opción que se ejercerá luego de conocerse los precios promedios de ambas quincenas.

8.3. En el supuesto de que el Platts dejara de publicarse o se supriman los rubros de referencia mencionado para cada ítems, las Partes actuando de buena fe, acordarán en la brevedad posible la publicación que se utilizará en su reemplazo, de manera tal que

ajustado el premio a un valor conveniente, dé como resultado el mismo precio final del producto en condición DES VILLA ELISA

8.4. La determinación de la cantidad del producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición efectuada de conformidad a lo establecido en el numeral 15.2 del Contrato.

9. CALIDAD DEL PRODUCTO

La calidad del producto a ser suministrado bajo este contrato, estará de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

10. CANTIDAD CONFORME A CADA PRODUCTO LICITADO

La cantidad mínima de producto a ser suministrado en los términos del presente contrato, es de 3.500 M3 (metros cúbicos tres mil quinientos) +/- 10%.

11. ENTREGAS

La entrega de la cantidad de los productos referida en el numeral 10, se harán de conformidad a lo establecido en el numeral 5 de la Carta Invitación.

La ventana de descarga de cada cargamento será de 3 (tres) días.

12. FACTURACIÓN

12.1. El precio a ser aplicado en la facturación de los productos licitados será en dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico (USD/M3) y al precio establecido en el contrato, debiendo recepcionarse efectivamente la factura original en PETROPAR al menos 8 (ocho) días calendario antes del vencimiento de la misma. se entiende por “recepción efectiva” como la fecha del registro de mesa de entradas de PETROPAR. El plazo que tendrá PETROPAR para dar conformidad a la factura será de 5 (cinco) días hábiles.

12.2. En caso que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computaran a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR, y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecidos en el presente contrato. en caso que PETROPAR rechace la conformidad de la factura dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se tomara como computo de intereses financieros a partir del 6 (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de la factura corregida.

12.3. El precio a ser facturado será determinado, en lo que se refiere a la cotización del producto, conforme al promedio aritmético de las cotizaciones, correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de carga acordada.

12.3.1. Se tomará como la 1ª quincena el período comprendido entre los días 1 (uno) y 15 (quince) de cada mes, inclusive.

12.3.2. Se tomará como la 2ª quincena el período comprendido entre los días 16 (dieciséis) y el último día de cada mes, inclusive, según la cantidad de días del mes en que se esté realizando el cálculo de precio.

12.4. En caso que no se inicie la entrega del volumen total nominado, para una carga dada dentro de la ventana acordada y el inicio de la carga ocurra en una quincena diferente, según lo definido en los numerales 12.3.1 y 12.3.2, la parte que cumplió con los plazos de la ventana definitiva de tres (3) días acordada originalmente establecerá la quincena a ser considerada para la fijación de precios, optando entre la quincena de la ventana definitiva de tres (3) días originalmente acordada y la quincena de la carga efectiva, opción que se ejercerá luego de conocerse los precios promedio de ambas quincenas.

12.5. La cantidad a ser facturada será la determinada según el numeral 15.2.

12.6. La conversión de Centavos de Dólar por Galón Americano a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 2,641778 (1 Centavo de Dólar por Galón Americano = 2,641778 Dólares por Metro Cúbico).

13. CONDICIONES DE PAGO

13.1. Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente de la entrega del producto en la Planta de PETROPAR en VILLA ELISA

13.2. Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Los primeros 30 (treinta) días serán libres de intereses.
- Para el periodo que exceda de los 30 (treinta) días y hasta un máximo de 90 (Noventa) días, se aplicará una tasa de financiamiento que será igual a la Tasa Libor para 2 meses, vigente al día siguiente de la fecha en que termina el periodo de preciación de cada cargamento según lo informado por The Brittish Bankers Association (BBA), más 2% (dos por ciento). Los intereses financieros serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día 31 y hasta la fecha de Cancelación de la Factura, teniendo como límite el día 90 para la tasa y porcentaje anteriormente indicados.
- El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses por financiación será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción efectiva de la factura. En caso que PETROPAR no pague la factura en el plazo anteriormente indicado, se reconocerá un interés sobre el monto de esta factura, cuya tasa será igual a la tasa moratoria establecida en el contrato.
- No se reconocerá ningún reclamo por interés financiero, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por intereses financieros no fuera recepcionada en PETROPAR dentro de los diez (10) días hábiles de la cancelación efectiva de la factura del producto.

13.3. Si PETROPAR no abonare las facturas por producto los plazos indicados anteriormente, el PROVEEDOR percibirá un interés relacionado con el tiempo de la mora incurrida, basado en una tasa moratoria que será igual a la Tasa Libor para 3 meses más 2.95% (dos punto noventa y cinco por ciento), desde el día 91 contados a partir del día siguiente a la entrega del producto en Villa Elisa El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses por mora será de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la factura original en PETROPAR. En caso que

PETROPAR no pague la factura en este plazo, se reconocerá un interés sobre el monto de esta factura, cuya tasa será igual a la tasa financiera establecida en el contrato.

No se reconocerá ningún reclamo por interés moratorio, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura por interés moratorio no se presentase dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha del pago efectivo de producto.

13.4. Los pagos se harán en dólares de los Estados Unidos de América y por transferencia telegráfica.

13.5. Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un día sábado, domingo o feriado bancario en Nueva York, NY, USA, el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer día hábil bancario anterior al del vencimiento.

14. IMPUESTOS

a) PETROPAR HARÁ LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y AL IMPUESTO A LA RENTA, SOBRE LOS IMPORTES FACTURADOS EN CONCEPTO DE INTERESES FINANCIEROS E INTERESES MORATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 Y SUS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY Nº 2421/04, ADEMAS EL IVA Y EL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE EL FLETE CUANDO LAS ENTREGAS SE REALICEN EN CONDICIÓN PUESTO EN VILLA ELISA (REPÚBLICA DEL PARAGUAY). EN LAS FACTURAS DEBERA DISCRIMINARSE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL FLETE DE LO CONTRARIO EL IMPORTE DEL MISMO SERA CONSIDERADO EL 10% DEL TOTAL DE LA FACTURA
.
b) La contribución del 0,4 % sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 41° de la Ley 2051/2003 y modificado por la Ley N°3439/07 que modifica la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas, o conforme a las leyes vigentes.
c) EL VENDEDOR SE HARA CARGO DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS DE DESPACHOS ADUANEROS CORRESPONDIENTES A CADA ENTREGA.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.
CONTROLES DE CALIDAD Y CANTIDAD. INSPECCIÓN

15.1. La calidad y cantidad del producto serán determinadas y certificadas por una firma inspectora especializada independiente, designada de común acuerdo por el COMPRADOR y el VENDEDOR, cuyos costos serán compartidos en igual proporción por las Partes. Los certificados de cantidad y de calidad emitidos por la firma inspectora serán concluyentes y vinculantes para las Partes.

15.2. LA DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DEL PRODUCTO PARA EFECTUAR LA FACTURACIÓN DE LAS ENTREGAS SERA LA QUE RESULTE DE LA MEDICION DEL TANQUE TIERRA DE PETROPAR CONVERTIDOS A 15 GRADOS.

Las mediciones deberán ser efectuadas según las normas usuales en la práctica internacional.

15.3. Por su parte, la determinación de la calidad del producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra final formada con las muestras que, a tal efecto, serán tomadas de las barcazas o de las cisternas de los camiones antes de realizar la descarga del producto.

15.4. De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones establecidas en el Anexo 1, constatada por el inspector independiente, el COMPRADOR rechazará el producto antes de su entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá proceder a la adecuación o a la sustitución del mismo conforme a las especificaciones, en forma inmediata y a sus costas, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.

16 PENALIDADES POR DEMORAS

16.1 Si el buque, barcaza o camión cisterna nominado arribase después de expirada su ventana de entrega, la descarga se llevará a cabo cuando el Programa del Terminal de destino lo permita, en cuyo caso el COMPRADOR no será responsable por demoras, detenciones, reclamos, daños o perjuicios de ninguna índole.

16.2 En caso de que le buque o convoy de barcazas o convoy de camiones cisterna no se presentare dentro de la ventana de entrega acordada, por causas imputables al VENDEDOR, éste pagará al COMPRADOR, por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 por cada convoy de barcazas o camiones que fuere igual o menor a 4.000 m3. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

17 TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

La propiedad y, consecuentemente, el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el producto vaya trasponiendo la brida de la barcaza o del camión cisterna.

18 LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

18.2. Las Partes procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

18.3. Las Partes podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de la República del Paraguay.

18.4. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

18.5. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción-Paraguay.

19 FUERZA MAYOR

19.1. El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

19.2. A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, bajante de las vías navegables, cierre de puertos, muelles o canales, epidemias o cuarentenas, huelgas, actos de la Autoridad Pública como ser cierre de los canales de navegación por niebla, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la Parte afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

19.3. La Parte que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

19.4. El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la Parte afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

19.5. La otra Parte contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

19.6. En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 20.

19.7. La Parte afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra Parte acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

19.8. Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de las Partes afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

19.9. La Parte afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra Parte tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de las Partes a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

20 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El VENDEDOR sustituirá la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento del Contrato, dentro de los 10 (diez) días calendario siguiente a la firma del Contrato, por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden de PETROPAR, con vigencia de 3 (tres) meses**,** cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, PETROPAR admitirá como alternativa una Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

Para el cálculo del monto a ser cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, deberá tomarse como base la cantidad máxima adjudicada, multiplicada por el precio unitario que resulta de la cotización promedio correspondientes a la **SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2012** más o menos el premio adjudicado para cada producto.

21 OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS 2000, para la modalidad DES. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

22 CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, vigente en la República del Paraguay.

Si el COMPRADOR, por aplicación del Inciso b del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, modificare unilateralmente el presente contrato, el VENDEDOR podrá optar entre: a) recibir la indemnización que correspondiere, si hubiere mérito; o b) rescindir el contrato, sin contraer por ello responsabilidad alguna, bastando la simple comunicación al COMPRADOR.

A los efectos del presente Contrato serán validas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados a continuación:

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Asunción, República **del Paraguay, a los XX días del mes de XXXXXXXX de 2012.**

XXXXXXXXX
VENDEDOR

Sergio Escobar Amarilla
COMPRADOR
Petróleos Paraguayos